



Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Honorable Representante
ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Comisión Segunda
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información – Proposición 25 de 2021

Respetado representante Chacón,

De acuerdo con la comunicación que nos fue trasladada desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en la que se solicita a la Compañía dar respuesta al literal d del numeral 4 de la Proposición 25 del año en curso, en el que se plantea:

“d. Establecer el nombre de cada una de las empresas o usuarios no regulados”.

Respetuosamente, me permito informar que EMGESA S.A ESP en desarrollo de sus actividades en el mercado de energía eléctrica, atiende usuarios no regulados, que para todos los efectos regulatorios es una persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a un valor en MW o a un consumo mensual mínimo de energía en MWh por instalación legalizada, definidos por la Comisión¹, así mismo sus compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente entre el comprador y el vendedor. En este contexto, EMGESA S.A ESP no cuenta con el nombre de los usuarios no regulados en el país.

Sin embargo, en lo que se refiere a los clientes de la compañía, esta información comercial se encuentra amparada en la reserva prevista en el artículo 61 del Código de Comercio y el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual no es posible proveerla.

Agradezco su atención y reitero la disposición de la compañía para atender los asuntos en los que se considere podemos apoyar la labor de la Corporación.

Cordialmente,

FERNANDO GUTIÉRREZ
Primer Suplente del Representante Legal
EMGESA S.A. ESP

¹ Mediante la Resolución CREG 131 de 1998, se establecieron los límites para contratación en el mercado competitivo, en términos de potencia o energía mensuales para que un usuario pueda contratar el suministro de energía así:

- Hasta el 31 de diciembre de 1999 0.5 MW o 270 MWh
- A partir del 1º de enero del 2000 0.1 MW o 55 MWh